

En aquellas <sup>lta</sup> cosas y haurendo dado cuenta El Excmo  
Intendente a V. A. fue Su Real Resolucion de cobrarse  
con efecto todas las Cantidades que se cobravan  
deurendo por Razon de Racionas a Veinte y do Nue  
les fanega segun estava estimado y que el Sobran  
de hecho el pago a la Intendencia se Incorporase  
al Valor de los Propios: En su cumplimiento por se  
hauerse salido a la medida correspondiente y  
tambien que haurendose cubierto la deuda de la  
Intendencia se lesó en lo demas, y solo se ha  
procurado por mi en algunos Ramos de lo que se  
hizieron y tal qual que se omitió: Bien Informado  
de que las Racionas que en el Excmo año de Ve  
senta y dos se dispusieron a diez mill fanegas  
y que pueden oy ser dobladas, me pareció ser de mi  
obligacion tratar de su cobranza como deuda deurenda  
a los Propios con virtud de las facultades que solo  
la Justicia Concede la misma Real Instrucion del  
año de quaxenta y cinco en el Primer Capitulo de  
con efecto con la buena fee que acostumbró formé mis  
Autores para ello noturriandolo sin embargo a la Cuid  
En su cuerpo la que nombro por Comisionado a don Vitoriano  
antiquo de Intendencia y de lo mismo que hebre